



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Rectoral

Número:

Referencia: EX-2023-00047263- -UNC-ME#SGI

VISTO:

La nota del orden 3, con la que la Dirección General de Personal eleva el listado del personal docente preuniversitario de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” en condiciones de acceder al beneficio de la jubilación; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece la legislación vigente, corresponde intimar a dicho personal a fin de que inicie los trámites previsionales, sin perjuicio de continuar en funciones hasta la obtención del beneficio y por un plazo máximo de doce meses;

Que a tales efectos informa que la certificación de servicios y remuneraciones, debidamente confeccionada, del personal de que se trata obra en la Mesa General de Entradas y Salidas para ser entregada a los respectivos agentes al momento de la intimación;

Lo informado por el Área de Colegios Preuniversitarios de la Secretaría de Asuntos Académicos en su intervención del orden 13 y por el Área Jurídico-Académica de dicha dependencia al orden 19;

Lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el número DDAJ-2023-72224-E-UNC-DGAJ#SG (orden 25);

Lo manifestado por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional (orden 31);

Por ello, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley 24.241 y de la R.HCS 237/97,

LA VICERRECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- Intimar al personal docente de la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” que se menciona a continuación a fin de que inicie el trámite previsional correspondiente:

- JAVIER R. MOYANO, (Leg. 27.497)
- ANDRÉS EDUARDO CUÑADO (Leg. 23.774)
- DARÍO G. PAGLIA (Leg. 33.087)
- LUIS E. MANZANELLI (Leg. 29.747)
- ROBERTO A. BERTOLINO (Leg. 22.712)
- JOSÉ LUIS PALACIO (Leg. 26.591)

ARTÍCULO 2°.- El personal docente en cuestión continuará prestando servicios hasta la obtención del beneficio jubilatorio y por un plazo máximo de doce (12) meses, vencido el cual la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los interesados haciéndoles entrega de la correspondiente certificación de servicios en el mismo acto, comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la Escuela Superior de Comercio “Manuel Belgrano” y a la Dirección General de Personal.